SERVICIO NACIONAL
DE LA MUJER
AISEN DEL GENERAL CARLOS
IBAÑEZ DEL CAMPO

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL M Y D LIMITADA" Y SERNAM REGION DE AYSÉN, SOBRE INMUEBLE SEDE DE SERNAM, UBICADO EN BAQUEDANO N°257, COYHAIQUE

RESOLUCION EXENTA N° 33/XI.

COYHAIQUE, 04 de Marzo de 2016

VISTOS:

1. Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
2. Ley N° 19.023, Orgánica del Servicio Nacional de la Mujer;
3. Ley N° 20.882, de Presupuesto del Sector Público, para el año 2016;
4. Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
5. Ley N° 19.886 sobre Bases de los Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones.
6. Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
7. Resolución N°629/SG, de 2012, Resolución Exenta N°3624/SG, Resolución N°60 de mayo de 2014, todas del SERNAM

CONSIDERANDO:

1. El Servicio Nacional de la Mujer, tiene como misión diseñar, proponer y coordinar políticas, planes, medidas y reformas legales conducentes a la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, y a disminuir prácticas discriminatorias en el proceso de desarrollo político, social, económico y cultural del país y difundir estos avances a través de diferentes estrategias comunicacionales y publicitarias.

2. Que el Servicio Nacional de la Mujer, mediante ordinario N°629, de fecha 20 de diciembre de 2015, la Ministra Directora de Sernam, solicita a la Dirección de Presupuesto autorizar arriendo de dependencias para el funcionamiento de la Dirección Regional de SERNAM de Aysén.

Que, mediante ordinario N° 145, de fecha 25 de enero de 2016, de la Dirección de Presupuesto, se autoriza la solicitud para arriendo de inmueble ubicado en calle Baquedano N° 257, Comuna de Coyhaique, en los términos que en dicho documento se señala.

Que, mediante resolución exenta N° 3724/SG de 31 de Diciembre de 2015, se aprobó el cálculo y estimación de gastos del Presupuesto a las Direcciones Regionales, correspondientes al período 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

5. Que, finalmente y conforme lo expuesto en los considerandos precedentes se suscribe convenio de arrendamiento.

RESUELVO:

Artículo Primero: Apruébese en todas sus partes contrato de arrendamiento entre INMOBILIARIA Y COMERCIAL M Y D LIMITADA" y SERNAM Región de Aysén , sobre inmueble sede del Servicio, ubicado en Baquedano N°257, Coyhaique, que es del siguiente tenor;

"En Coyhaique, a 29 de febrero de 2016, comparecen: Doña **PAULINA CAROLA DIAZ SOTO,** chilena; casada, separada de bienes, diseñadora, cédula nacional N° [illegible], en representación según se acreditará, de la sociedad denominada "INMOBILIARIA Y COMERCIAL M Y D LIMITADA" **Rol Único Tributario 76.295.480-K,** persona jurídica dedicada al giro de su denominación, ambos domiciliados en calle 21 De mayo N°60, de la Comuna de Coyhaique, Región de Aysén, por una parte, como arrendador y por la otra, como arrendataria, el **Servicio Nacional de la Mujer**, Región Aysén, RUT N° 60.307.000-6, organismo descentralizado del Estado, representado según se acreditará, por su Directora Regional de la Región de Aysén; doña MARIA FRANCISCA ROJAS COVARRUBIAS, Cédula Nacional de Identidad N° ambos domiciliados en calle Sargento Aldea N°128, de la comuna de Coyhaique, en adelante "SERNAM" o "el SERVICIO"; ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen que han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento de inmueble, según los términos que pasan a expresarse:: **PRIMERO:** La "INMOBILIARIA Y COMERCIAL M Y D LIMITADA" es dueña de los siguientes inmuebles: sitio 8-A-1 de la manzana 18, inscrita a fojas 2209 número 1334, año 2012, rol N° 32-2 y sitio 8-A-2 de la manzana 18, inscrita fojas 2210 número 1335, rol N° 32-2, ambas del Registro de Propiedad del año 2012, del Registro del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, de la de la comuna y Ciudad de Coyhaique, Región de Aysén. Por el presente instrumento, la compareciente doña **PAULINA CAROLA DIAZ SOTO,** en la representación en que comparece, da en arrendamiento al Servicio Nacional de la Mujer de la Región de Aysén, los inmuebles ya singularizados, ubicados en calle General Baquedano N°257 , de la Comuna de Coyhaique.-

SEGUNDO: Las partes dejan constancia que el presente contrato de arrendamiento empieza a regir el día 01 de Marzo de 2016 y tendrá una duración de dos años contados desde esa fecha, de modo que expirará el día 01 de marzo 2018, el que se entenderá renovado por períodos similares si ninguna de las partes le pusiera término al mismo, con un aviso de, a lo menos, ciento veinte días antes del fin del período estipulado o de alguna de sus prórrogas que estuviere en curso, mediante carta certificada dirigida al otro contratante.- **TERCERO:** La propiedad arrendada será destinada al funcionamiento del Servicio Nacional de la Mujer, quedándole prohibido subarrendarla.- **CUARTO**: La renta mensual de arrendamiento será la suma de $1.700.000.- pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente N° **280-03223-04 del Banco de Chile-,** cuya titular es la arrendadora. El comprobante de depósito respectivo, servirá de suficiente recibo del pago de la renta de arrendamiento, para cada mensualidad. La referida renta de arrendamiento se reajustará trimestralmente, en forma automática, en la misma proporción en que para el mismo período haya variado el Índice de Precios al Consumidor, según datos proporcionados al efecto por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo subrogue o reemplace. Así y para una mayor claridad, la renta de arrendamiento será la suma de $1.700.000.- mensuales para cada uno de los meses de Marzo, Abril y Mayo del año 2016.

Para el trimestre inmediatamente siguiente, la renta se reajustará en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor en los precitados meses, y así sucesivamente. La parte arrendataria pagará además, las cuentas de luz eléctrica, agua, aseo Municipal y las que fueren pertinentes, debiendo exhibir a la parte arrendadora, los recibos correspondientes, cuando así se le requiera.

ABOGADA REGIONAL CONTROL LEGAL

- **QUINTO:** Se prohíbe a la parte arrendataria ejecutar obra alguna en la propiedad arrendada, sin autorización escrita de la parte arrendadora. Sin perjuicio de ello, todas las mejoras que se hagan en la propiedad arrendada, pasarán a ser del dominio de la parte arrendadora, sin derecho a reembolso para la parte arrendataria.- **SEXTO:** Terminará ipso facto el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales: **1)** Si la parte arrendataria no paga la renta mensual de arrendamiento, en la fecha señalada en la cláusula cuarta de este instrumento; **2)** Si la parte arrendataria no ocupa la propiedad para los fines que ésta señalara en la cláusula tercera de este instrumento; **3)** Si causa en la propiedad cualquier perjuicio, directa o indirectamente; **4)** Si subarrienda total o parcialmente el inmueble arrendado, sin consentimiento escrito de la arrendadora; **5)** Si hace variaciones en parte alguna de la propiedad, sin consentimiento escrito de la parte arrendadora.-**6)** Si el arrendador no mantiene la cosa arrendada en buen estado efectuando las reparaciones necesarias. **7)** Si el arrendador no responde de las reparaciones locativas si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **SEPTIMO:** Las partes contratantes convienen en elevar a la calidad de esenciales o determinantes del presente contrato, cada una de las causales indicadas en la cláusula anterior, de modo que, incurrir en cualquiera de ellas se entenderá, de común acuerdo, causal suficiente y motivo plausible de desahucio.- **OCTAVO:** Los comparecientes declaran que la propiedad objeto de este contrato se encuentra en buen estado de conservación, con las instalaciones que en el respectivo inventario se indican, el cual, debidamente firmado por los comparecientes, se entenderá formar parte del presente instrumento.- **NOVENO :** Con el objeto de facilitar el pago de cualquier perjuicio o detrimento que se cause en la propiedad arrendada, que signifique menoscabar el nivel o estado en que se entrega el inmueble arrendado, y/o de eventuales cuentas de consumos impagas, la parte arrendataria entregará el 10 de marzo de 2016, a título de garantía legal, la suma de $1.700.000.- (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS). La referida suma se devolverá a la parte arrendataria, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que aquella haya restituido el inmueble arrendado, a entera conformidad de la parte arrendadora, en el mismo monto de la última renta pagada por el arrendatario, si no han habido perjuicios que resarcir o mora en los consumos, evento en el cual se procederá a la restitución de dicha garantía, con deducción de las sumas que correspondan. Queda prohibido al arrendatario imputar la cantidad que ha entregado como garantía, al pago de rentas de arrendamiento devengadas o futuras. **UNDECIMO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes contratantes fijan domicilio en la ciudad y Comuna de Coyhaique y se someten a la competencia de sus Tribunales.- Previa lectura y ratificación los comparecientes firman el presente contrato de arrendamiento, que se ha extendido en dos ejemplares de idéntico tenor, valor y fecha, quedando cada un Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento, para requerir las inscripciones, subinscripciones o anotaciones que fuesen de rigor, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.- Se deja constancia que la personería de doña **PAULINA CAROLA DIAZ SOTO** para representar a la sociedad "INMOBILIARIA Y COMERCIAL M Y D LIMITADA.", consta de la escritura pública de constitución de la sociedad de fecha 13 de Mayo de 2005, otorgada en la Notaría de esta ciudad de don Teodoro Durán Palma, y de doña María Francisca Rojas Covarrubias, para representar al Servicio Nacional de la Mujer de la Región de Aysén, consta de la Resolución N° 60 de fecha 12 de mayo de 2014, y su facultad para suscribir el presente instrumento consta de Resolución Exenta N° 629 de 2013, ambas del Servicio Nacional de la Mujer , documentos que no se insertan por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza.-



Artículo segundo: Impútese el gasto origina el acto administrativo que mediante este instrumento se aprueba, imputable al Programa 01, subtítulo 22, asignación 002, del presupuesto del año 2016, como en los sucesivos años que se devenguen.-

Artículo tercero: Se adjunta a la presente resolución copia de ordinario N° 145, de fecha 25 de enero de 2016.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

MARIA FRANCISCA ROJAS COVARRUBIAS
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER
REGIÓN DE AYSÉN

MFR/mca/ecg
Distribución:
-Oficina de Partes
-Dpto. de Administración y Finanzas
-Unidad Técnica
-Asesora Legal